



## Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

Nº 145 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 AGO 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

11 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIO

VISTO:

El Informe N° 012-2023-MIDAGRI-PEBLT-UA-OEC, de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, quien solicita la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección CD N° 1-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, "Adquisición de Terrenos para el Proyecto recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, afectada por la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, el Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Directa para la "Adquisición de Terrenos para el Proyecto recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, afectada por la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno", se ha llevado a cabo conforme a los siguientes actos administrativos:

- Mediante Informe N° 205-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 19 de mayo del 2023, el área usuaria requiere la adquisición de terreno rurales para la Meta 0015.
- Mediante Informe N° 678-2023-MIDAGRI-PEBLT-AU-ABASTECIMIENTO, de fecha 24 de mayo del 2023, la Unidad de Abastecimientos y Servicios General solicita la emisión de Certificación de crédito Presupuestal para la adquisición de terrenos rurales. La Unidad de Programación, Presupuesto y Planificación, mediante Memorando N° 0482-2023-MIDAGRI-PEBLT-UPPS, emite la certificación de crédito Presupuestario para la adquisición de terrenos rurales, por el monto de S/. 1'515,298.91.
- Mediante Resolución Directoral N° 119-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 30 de mayo del 2023, se aprueba la Contratación Directa para la adquisición de terrenos rurales.
- Mediante Formato N° 02, Numeración 022-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 01 de junio del 2023, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 1-2022-MIDAGRI-PEBLT-1 "Adquisición de Terrenos para el Proyecto recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, afectada por la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno".
- Mediante Formato N° 07, Numeración 023-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 09 de junio del 2023, se aprueba las Bases del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 1-2023-MIDAGRI-PEBLT-1.

11 AGO 2023

## Resolución Directoral

Nº 145 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIO

- Mediante documentos emitidos por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, se invita a los representantes legales de las comunidades campesinas y/o personas naturales a participar en el Procedimiento de selección Contratación Directa N° 1-2023-MIDAGRI-PEBLT-1.

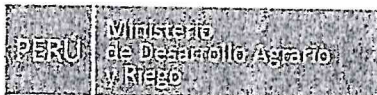
Que, mediante el documento del visto, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones señala:

"De la verificación de los registros efectuados en el SEACE específicamente en la actividad "Registro de Invitaciones", se advierte que el proveedor COMUNIDAD CAMPESINA PICOTANI (postor registrado en el ítem I) se encuentra observado en estado "Proveedor no válido"; mientras tanto en los ítems restantes todos los postores contaban con su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores vigentes por lo cual no se advierte mayores inconvenientes." De la verificación y control posterior, el proveedor inició su trámite de inscripción en el RNP en fecha 25 de mayo del 2023, el mismo que fue observado y declarado como "No presentado", seguidamente se observa un nuevo trámite; con ello se confirma que dicho proveedor no contaba con RNP vigente, aspecto que repercutió en el desarrollo del procedimiento de selección Contratación Directa N° 1-2023-MIDAGRI-PEBLT-1."

Que, consecuentemente se acredita que el proveedor COMUNIDAD CAMPESINA DE PICOTANI no cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores "capítulo de bienes", constituyendo un vicio para continuar el Procedimiento de Selección CD N° 1-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, tal como lo establece el numeral 1, del artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado; es más, en el numeral 8°, de las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección CD N° 1-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, se establece los requisitos que deberá cumplir el postor, dentro de las cuales se encuentra: "(...) Contar con inscripción para ser participante, postor y contratista en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente. Asimismo, se verifica que el representante legal de la Comunidad Campesina de Picotani -Felipe Mamani Trujillo-, presenta en su oferta el Anexo 2, donde señala no tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 de la Ley, lo cual resulta discordante e incongruente con la realidad, dado que la Comunidad Campesina de Picotani, no contaba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, a la fecha de presentación de oferta, conforme contempla el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto los fundamentos legales para declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, son:

Numeral 46.1. del artículo 46 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la inscripción en el RNP tiene vigencia indeterminada sujeta a la actualización de información de conformidad con lo que señala el reglamento. Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el RNP. Únicamente en el Reglamento de la presente norma se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. Además, se debe tener presente lo establecido en el Numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, de



## Resolución Directoral

Nº 145 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 AGO 2023

11 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz

FEDATARIO

conformidad con el numeral 9.10 del citado artículo 9, en los momentos previstos en el numeral anterior, las entidades verifican en el RNP el estado de vigencia de la inscripción de los proveedores.

Siendo así, es necesario tener en cuenta el numeral 2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento (...)".

Finalmente, se pone a consideración la Opinión N° 045-2018/DTN, mediante el cual el OSCE señala lo siguiente:

"(...)

2.1. Sobre el particular, es importante indicar que el Registro Nacional de Proveedores (en adelante, el RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública, cuyo objeto es registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar las herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado.

De esta manera, para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el RNP; debiendo observar, para dicho efecto, las disposiciones establecidas en el Reglamento respecto de su organización, funciones y requisitos previstos para su acceso, permanencia y retiro del registro.

Al respecto, cabe precisar que en ningún caso el RNP constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado; tal como se establece en el segundo párrafo del numeral 46.1. del artículo 46 de la Ley.

Ahora bien, para el cumplimiento de su objeto, el RNP se encuentra organizado por procesos de inscripción, actualización de información legal, financiera y técnica de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, interesadas en contratar con el Estado; así como por procesos de publicidad de esta información, promoción de acceso y fidelización de permanencia, incluyendo procesos de monitoreo y control para asegurar la veracidad y la calidad de la información.

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El Tribunal de Contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"; asimismo, el numeral 44.2. del artículo 44 de la norma bajo análisis establece que: "El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior";

Que, mediante Informe Legal N° 200-2023-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, de fecha 09 de agosto del 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que los hechos expuestos constituyen vicios que acarrea su nulidad, ya que se ha verificado que éstos contravienen a la normatividad aplicable para llevar adelante el procedimiento de





Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

## Resolución Directoral

Nº 145 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 AGO 2023

Dina M. Quispe Cruz

FEDATARIO

selección de la Contratación Directa N° 1-2023-MIDAGRI-PEBLT-1 "Adquisición de Terrenos para el Proyecto recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, afectada por la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno";

Por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0087-2023-MIDAGRI, de fecha 22 de marzo del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;



### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de la CD N° 1-2023-MIDAGRI-PEBLT-1 "Adquisición de Terrenos para el Proyecto recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, afectada por la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno", por contravención a las normas legales establecidas en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia se Retrotraiga el Procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, relacionados a la declaración de nulidad de los procedimientos mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Jefatura de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, notificándose a los interesados, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
  
Abog. Mirco Henry Miranda Sotil  
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 1336-2023-PEBLT